

Informe Secretarial: Para efectos de la aprobación del escrito de dación en pago y su posterior inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria solicitada por las partes, le informo señor Juez que dentro del expediente no existe requerimiento de embargo de remanentes de otro Juzgado, ni de concurrencia de embargos VIGENTE, y consultado el sistema, no hay memoriales nuevos pendientes para resolver. Paso a Despacho.

Medellín, dieciocho (18) de junio de 2020

María Fernanda Duque Cardona
Escribiente



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Emirely Botero Sierra
Demandado	Enrique Wilson Vargas Gaviria
Radicado No.	05001 31 03 012 2019 00227 00
Instancia	Primera
Decisión	Autoriza dación - Ordena Inscripción
Auto	No. 020 UV

dieciocho (18) de junio dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede presentado por las partes, tendiente a aprobar la dación en pago del inmueble objeto de cautela y ordenar la inscripción del referido contrato al folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, el Despacho advierte lo siguiente:

La manifestación proviene tanto de la parte ejecutante, como del demandado, quienes plasmaron su consentimiento en memorial presentado ante este Despacho. (fl. 198 a 206).

Por las anteriores consideraciones, estima esta Judicatura que es viable autorizar la dación en pago del inmueble gravado con hipoteca propiedad del demandado, el señor **Enrique Wilson Vargas Gaviria** y, en consecuencia, conforme a lo previsto en el artículo 1.521 del Código Civil, y a efecto de que no se considere que existe objeto ilícito en la

enajenación, SE AUTORIZA la INSCRIPCIÓN de la escritura pública No. 1.373 del 27 de febrero de 2.020 de la Notaria Dieciocho Medellín, mediante la cual el demandado Enrique Wilson Vargas Gaviria transfiere **a título de dación en pago** a favor de la demandante, la señora Emirely Botero Sierra, el inmueble vinculado a la ejecución derivada de la garantía hipotecaria, cuya matrícula inmobiliaria es: 001-148511 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Comuníquese esta determinación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, precisándole que dicha AUTORIZACIÓN no implica de manera alguna la cancelación ni del EMBARGO comunicado mediante oficio No. 1.128 emitido por la secretaría del Juzgado 12 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, el día 02 de mayo de 2019, ni de la HIPOTECA que el bien tiene inscrito a favor de Emirely Botero Sierra constituida mediante escritura pública No. 1.739 del 13 de julio de 2017 de la Notara Primera de Medellín.

Con todo, se advierte a la parte ejecutante conjuntamente con el demandado que, una vez registrada la dación en pago sobre el inmueble gravado con hipoteca, deberán allegar al Despacho la constancia de su inscripción ante la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, para proceder con la terminación del proceso y levantamiento de las medidas requeridas.

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

M.F.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA</p>
--